



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00357-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALCIRA HENDE DE RINCÓN
Demandado	NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente lo decido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 12 pdf 6*) se tiene:

Mediante providencia del 13/08/2021, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 12 pdf 6*), resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 29 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas.

Así las cosas, se ordenará OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 12 pdf 6*), en proveído antes citado, que confirmó providencia de este Despacho proferida el 29/04/2021 (*pdf 07*).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección "B" - MP Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez (*carpeta 11 SEGUNDO CUADERNO*), en sentencia de fecha 13/08/2021, que confirmó providencia de este Despacho proferida el 29/04/2021 (*pdf 07*), de conformidad con las razones expuestas en esta providencia; en consecuencia, **ORDÉNESE** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266c8bcc95b761fe8bbfb003c7070ecf96b63f1ee732a7f153cf501b1fae8ee**

Documento generado en 22/08/2022 08:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>